Buenos Aires, de octubre de 2023.- CR

AUTOS Y VISTOS:

I.- Que en el auto del 28/09/2022, punto II, segundo párrafo, esta Sala dispuso que la actora debía librar oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación, conforme a la notificación dispuesta por el art. 8 de la ley 25344, aclarando que, de conformidad con lo dispuesto en el art.1º de la resolución nº 129-APN-PTN, dicha comunicación debía ser realizada en forma exclusiva a través de la plataforma digital disponible en la página oficial de la Procuración del Tesoro de la Nación, encontrándose a su cargo acompañar la correspondiente constancia de cumplimiento, circunstancia que no ocurrió.

II.- Que ello así, se debe recordar que el impulso del procedimiento en esta instancia corresponde al accionante; es decir a quien la ha promovido, de tal manera que su participación y actividad es ineludible dada la vigencia del principio dispositivo y la índole de la actividad procesal de impulso requerida (conf. Alsina, H. "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil" t. IV, pág. 431; Fenochietto, C. E. –Arazi, R., "Código Procesal Civil y Comercial…", t. II, pág. 21/22).

Por otra parte, el fundamento de la caducidad de la instancia radica en el abandono del interesado en impulsar el curso del proceso y en la presunción del desinterés que exterioriza esa inactividad; a la vez que su propósito responde a la necesidad de evitar la duración indeterminada de los juicios, como medio de proteger la seguridad (conf. Fassi, S.C. – Yañez, C.D., "Código Procesal Civil y Comercial…", t. II, 3º ed. Act., pág. 629 y sus citas en nota 18; Palacio, L.E., "Derecho Procesal Civil", t. IV, pág. 218; esta Sala, causas "Barlett Daniel Esteban c/ CPACF (Expte 18325 /04)", "Condor Arguitectura e Ingeniería Coop Trab L (TF 19021-I) c/ DGI" y "La Economía Comercial SA de Seguros Grales (TF

21506-A) c/ DGA", todas ellas del 12/07/2011, y sus citas, y causa "Tango Logistica SA c/ DGA s/ Código Aduanero – Ley 22415-Art. 70", del 28/06/2016, entre muchas otras).

En consecuencia, sobre la base de tales pautas, el plazo previsto en el art. 310, inc. 1°, del CPCCN se encuentra holgadamente cumplido a la fecha (computado desde el 28/09/2022) sin que hubiese mediado acto impulsorio alguno.

Por consiguiente, en mérito a lo precedentemente expuesto, **SE RESUELVE**:

1) decretar –de oficio– la caducidad de la instancia en estas actuaciones; con costas en el orden causado respecto de esta incidencia.

2) las costas de la segunda instancia por el principal se imponen a la actora, en su calidad de vencida (cfr. esta Sala Causa 54529/2014 "Integral Servicios Agropecuarios SA c/DGI s /Recurso Directo de Organismo Externo", del 05/09/2017).

3) remitir las actuaciones al Sr. Representante del Fisco, mediante oficio electrónico DEO, a fin de que liquide el monto que adeuda la actora en concepto de tasa de justicia.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales, por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y cúmplase con la remisión ordenada.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 20/10/2023
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#37049191#388183257#20231019104856983